

TEMA 11

CONCEPTO DE INFRACCIÓN PENAL EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL: EL DELITO. LAS PERSONAS RESPONSABLES CRIMINALMENTE DE LOS DELITOS. CAUSAS QUE MODIFICAN LA RESPONSABILIDAD PENAL. PENAS Y SUS CLASES. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SUS CLASES.



INTRODUCCIÓN AL CÓDIGO PENAL: LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE

El Código Penal es un conjunto de normas jurídicas punitivas de un Estado. Es decir, que tipifican las acciones u omisiones contrarias al Derecho como delitos, con el fin de garantizar la convivencia y el interés general.

ESTRUCTURA CP:

Preámbulo

Título Preliminar → Principios básicos (1-9).

Libro I → Disposiciones generales sobre los delitos, personas responsables, penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal.

Libro II → Delitos y sus penas. (23 Títulos).

Libro III → Derogado

Disposiciones adicionales 3

Disposiciones transitorias 11 (la 12 fue derogada)

Disposiciones derogatorias 1

Disposiciones finales 7

En la actualidad, consta de 616 artículos numerados (716 artículos en total debido a que hay numerosos artículos bis, ter...)

NATURALEZA:

- Es **Derecho**, independiente de la moral y la religión, y solo castiga conductas externas, no intenciones.
- Es **Derecho Público**, ya que el poder de castigar corresponde exclusivamente al Estado.
- Es **autónomo**, porque establece sus propios presupuestos y consecuencias jurídicas.

LÍMITES DEL DERECHO PENAL:

RECOGIDOS EN EL CP:

- **Legalidad** → **Art. 1 CP, Art. 25.1 CE**. Garantías: criminal, penal, jurisdiccional y de ejecución.
- **Irretroactividad** → **Art. 2 CP, Art. 9.3 CE**. Retroactividad solo si es favorable al reo (**art. 2.2 CP**).
- **Culpabilidad** → **Arts. 5 y 10 CP**. Exige dolo o imprudencia.

PRINCIPIOS INFORMADORES:

- **Intervención mínima** → Solo protege bienes jurídicos fundamentales ante ataques graves. Principio doctrinal y jurisprudencial.
- **Exclusiva protección de bienes jurídicos** → No protege valores morales, solo bienes esenciales para la convivencia.
- **Principio de hecho** → Solo se castigan acciones u omisiones, no pensamientos. **Art. 1 CP, Art. 10 CP**.
- **Culpabilidad** → Solo hay pena si hay dolo o culpa y posibilidad de reproche.
- **Presunción de inocencia** → Culpabilidad debe probarse. In dubio pro reo. **Art. 24.2 CE**.
- **Legalidad** → “No hay delito ni pena sin ley previa”. (Criminal, Penal, Jurisdiccional, Ejecución).
- **Proporcionalidad** → Pena proporcional a la gravedad del hecho. **Art. 1 CE** (Estado de Derecho), **Art. 10 CE** (dignidad), Reglas de determinación de la pena (**Arts. 61-72 CP**).
- **Humanidad** → Prohibidas penas contrarias a la dignidad. **Art. 15 CE, Art. 25.2 CE**.
- **Ne bis in idem** → No doble sanción por mismo sujeto, hecho y fundamento. **Art. 25 CE**.
- **Igualdad** → Prohibidas discriminaciones injustificadas. **Art. 14 CE**.
- **Irretroactividad** → Ley penal desfavorable no retroactiva; favorable sí.
- **Territorialidad** → Se aplica a delitos cometidos en territorio español (tierra, mar hasta 12 millas y espacio aéreo). **Art. 23 LOPJ**.

ARTÍCULO 25 CE

1. **Nadie** puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones **que en el momento de producirse no constituyan delito**, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán **orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados**. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
3. **La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad**.

LÍMITES PERSONALES DE LA LEY PENAL

◆ INVOLABILIDADES

Exención total de responsabilidad penal.

- **Rey (Jefe del Estado)**
 - No responde por actos ilícitos durante su reinado.
 - Actos políticos → responsabilidad de quien los refrenda.
- **Parlamentarios (estatales y autonómicos):**
 - Inviolables por opiniones en el ejercicio de sus funciones.
- **Magistrados del Tribunal Constitucional:**
 - Inviolables por opiniones en el ejercicio del cargo.
- **Defensor del Pueblo y adjuntos**
 - Inviolables por opiniones y actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

◆ INMUNIDADES

No excluyen el delito, pero dificultan su persecución (obstáculo procesal).

- **Parlamentarios estatales**
 - No pueden ser detenidos salvo flagrante delito.
 - Necesaria autorización de la Cámara (suplicatorio) para inculpar o procesar.
- **Parlamentarios autonómicos, Defensor del Pueblo, jueces y magistrados**
 - No pueden ser detenidos salvo flagrante delito.

◆ FUEROS ESPECIALES

Determinadas personas son juzgadas por tribunales específicos.

- **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo juzga a:** Diputados y Senadores. Presidente y miembros del Gobierno. Magistrados del TC. Vocales del CGPJ. Tribunal de Cuentas. Defensor del Pueblo. Consejo de Estado.
- **También existen fueros para:** Parlamentarios autonómicos y Jueces, magistrados y fiscales.

FUENTES DEL DERECHO PENAL

① FUENTES DIRECTAS

LEY PENAL (PRINCIPAL FUENTE)

Define delito + pena/medida de seguridad.
Estructura: hecho delictivo + sanción.
A veces necesita complementarse con otros artículos o normas.

TRATADOS INTERNACIONALES

Deben publicarse íntegramente en el BOE.
Si crean delitos o penas → se integran en el ordenamiento.

② FUENTES EXTRALEGALES

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pueden declarar inconstitucional una norma → la anulan.
No pueden crear Derecho penal.

COSTUMBRE

No puede perjudicar al reo (principio de legalidad).
Puede aplicarse a favor del reo.
Relevante en delitos imprudentes.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (SALA 2ª)

Orienta, pero no es fuente directa.

ANALOGÍA

Prohibida en general.
Solo admitida en atenuantes (art. 21.7 CP).

CONCURSO APARENTE DE LEYES PENALES (ART. 8 CP)

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

Norma especial > norma general
Ejemplo:
Art. 138 CP → homicidio
Art. 485 CP → regicidio
Matar al Rey → se aplica art. 485 CP (especial).

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD

- Si una norma exige requisitos y otra no, y no se cumplen los requisitos, se aplica la norma subsidiaria.
Ejemplo:
 - Art. 237 CP → robo con fuerza/violencia
 - Art. 234 CP → hurto
 - Si no se cumple fuerza/violencia → se aplica art. 234 CP.

PRINCIPIO DE CONSUNCIÓN

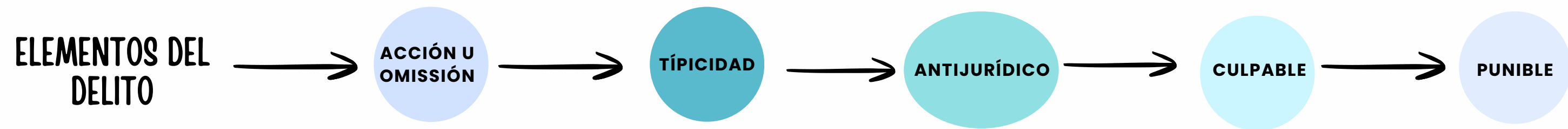
- Norma más amplia absorbe conductas menores que por sí solas serían delito. Ejemplo:
 - Art. 263 CP → daños
 - Art. 237 CP → robo con fuerza
 - Romper ventanilla para robar → los daños quedan absorbidos por art. 237 CP

PRINCIPIO DE ALTERNATIVIDAD

- Solo se aplica si los principios anteriores no resuelven el concurso.
- Norma más grave > normas que castigan con pena menor.

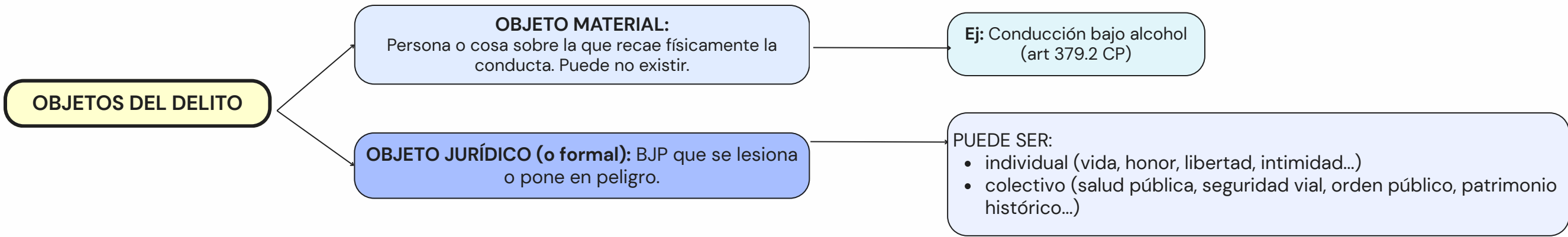
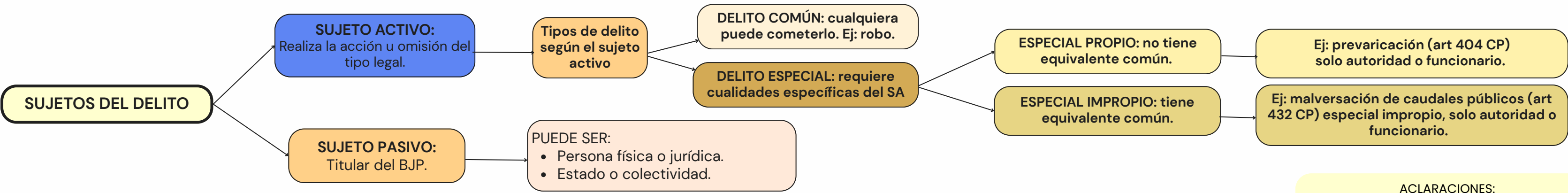
EL DELITO

ART. 10 CP: "SON DELITOS LAS ACCIONES Y OMISIONES DOLOSAS O IMPRUDENTES PENADAS POR LA LEY."



SUJETOS Y OBJETOS DEL DELITO

 **Conducta humana necesaria** → excluye pensamientos, actos de animales o fenómenos naturales.
Objeto → bien jurídico lesionado o puesto en peligro.



 **ACLARACIONES:**
Sujeto pasivo del delito ≠ Sujeto pasivo de la acción
Sujeto pasivo del delito → Titular del bien jurídico lesionado.
Sujeto pasivo de la acción → Persona sobre la que recae materialmente la conducta. Pueden coincidir o no.

Ejemplo: Robo de ordenador prestado
Quien lo tenía → sujeto pasivo de la acción.
Dueño → sujeto pasivo del delito.

Sujeto pasivo ≠ Perjudicado
Sujeto pasivo → Víctima directa.
Perjudicado → Quien sufre consecuencias del delito.
Ejemplo: Homicidio
Víctima → sujeto pasivo.
Familia → perjudicados.

ELEMENTOS DEL DELITO

1

ACCIÓN U OMISIÓN



DEBE EXISTIR CONDUCTA HUMANA (HACER O NO HACER) PROHIBIDA POR LA LEY.

LA ACCIÓN

Conducta voluntaria = Movimiento corporal + voluntad de producir un resultado

Elementos de la acción:

- ✓ Elemento intelectual → El sujeto sabe lo que hace y prevé el resultado.
- ✓ Elemento volitivo → El sujeto quiere realizar ese resultado.

Ejemplo: Disparar a alguien con intención de matarlo.

Causas de ausencia de acción

- ✗ No hay acción penal si falta la voluntad: (Fuerza irresistible, Movimientos reflejos, Estados de inconsciencia plena (hipnosis, sonambulismo...))

LA OMISIÓN

Consiste en no realizar una acción que la ley obliga a hacer.
El legislador castiga la inactividad cuando existe deber de actuar.

OMISIÓN SIMPLE (PROPIA O PURA)

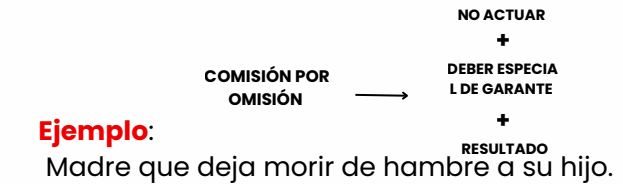
Hay obligación legal de actuar y no se actúa.

Ejemplo:

Omisión del deber de socorro → art. 195.1 CP
(Persona en peligro grave + no auxiliar pudiendo hacerlo sin riesgo).

COMISIÓN POR OMISIÓN (IMPROPIA)

El sujeto responde como si hubiera causado el resultado.



2

TIPICIDAD



CONDUCTA DESCRITA Y QUE ENCAJA EN EL TIPO PENAL. (NULLUM CRIMEN SINE LEGE)

✗

NO ES TÍPICA: CONDUCTA SOCIALMENTE ADECUADA (EJ. ART. 422 CP) O HECHOS INSIGNIFICANTES (EJ. ART. 368 CP CONSUMO PROPIO).

3

ANTI JURIDICIDAD



UNA ACCIÓN TÍPICA ES ANTIJURÍDICA SALVO QUE CONCURRA UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN: LEGÍTIMA DEFENSA, ESTADO DE NECESIDAD O CUMPLIMIENTO DE UN DEBER/EJERCICIO LEGÍTIMO DE UN DERECHO.

*

ES LA CONTRADICCIÓN OBJETIVA ENTRE LA CONDUCTA TÍPICA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; SE VALORA EL HECHO, NO AL AUTOR.

4

CULPABLE



ES EL REPROCHE AL AUTOR DE UN HECHO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO Y EXIGE: IMPUTABILIDAD, CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD Y EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.

1

PUEDEN MANIFESTARSE COMO:

- **DOLO** (DIRECTO, INDIRECTO O EVENTUAL).
- **IMPRUDENCIA**: SOLO ES PUNIBLE CUANDO LO DIGA LA LEY (ARTS. 10 Y 12 CP) Y PUEDE SER GRAVE O MENOS GRAVE.

2

INIMPUTABILIDAD (ART. 20 CP): FALTA DE CAPACIDAD PARA COMPRENDER O ACTUAR CONFORME A LA LEY.
• **INCULPABILIDAD**: COMPRENDE QUE ESTÁ MAL PERO NO PUEDE ACTUAR DE OTRO MODO (EJ. MIEDO INSUPERABLE).
+ **ATENUANTES Y AGRAVANTES (ART 21 Y 22 CP)**

3

ERROR (ART 6 CC Y ART 14 CP)

ERROR INVENCIBLE → EXCLUYE RESPONSABILIDAD (ART. 14.3 CP).
ERROR VENCIBLE → REBAJA PENA (1-2 GRADOS) → DE TIPO (SABE QUE ESTÁ PROHIBIDO PERO DESCONOCE QUE REALIZA LA CONDUCTA) Y DE PROHIBICIÓN (NO SABE QUE ESTÁ PROHIBIDO).
TAMBIÉN EL **ERROR IMPROPIO O DE EJECUCIÓN**: DE OBJETO O PERSONA, DE GOLPE, INVERSO, DE MOMENTO. (SUELE SER IRRELEVANTE).

4

ENCUBRIMIENTO ENTRE PARIENTES

EXENCIÓN DE PENA PARA CIERTOS FAMILIARES (ART. 454 CP, CON EXCEPCIÓN DEL ART. 451.1 CP).

5

PUNIBLE



LA PUNIBILIDAD ES LA POSIBILIDAD DE IMPONER UNA PENA TRAS COMPROBAR TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.

PUEDEN EXCLUIRSE POR EXCUSAS ABSOLUTORIAS, DONDE NO SE IMPONE PENA POR RAZONES DE POLÍTICA CRIMINAL (EJ. PARENTESCO EN DELITOS PATRIMONIALES, ART. 268.1 CP).

PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS (ART. 131 CP)

20 años	si la pena máxima es > o igual a 15 años de prisión
15 años	inhabilitación > 10 años o prisión >10 y <15
10 años	prisión o inhabilitación > 5 y < o igual 10 años
5 años	demás delitos
1 año	delitos leves e injurias / calumnias

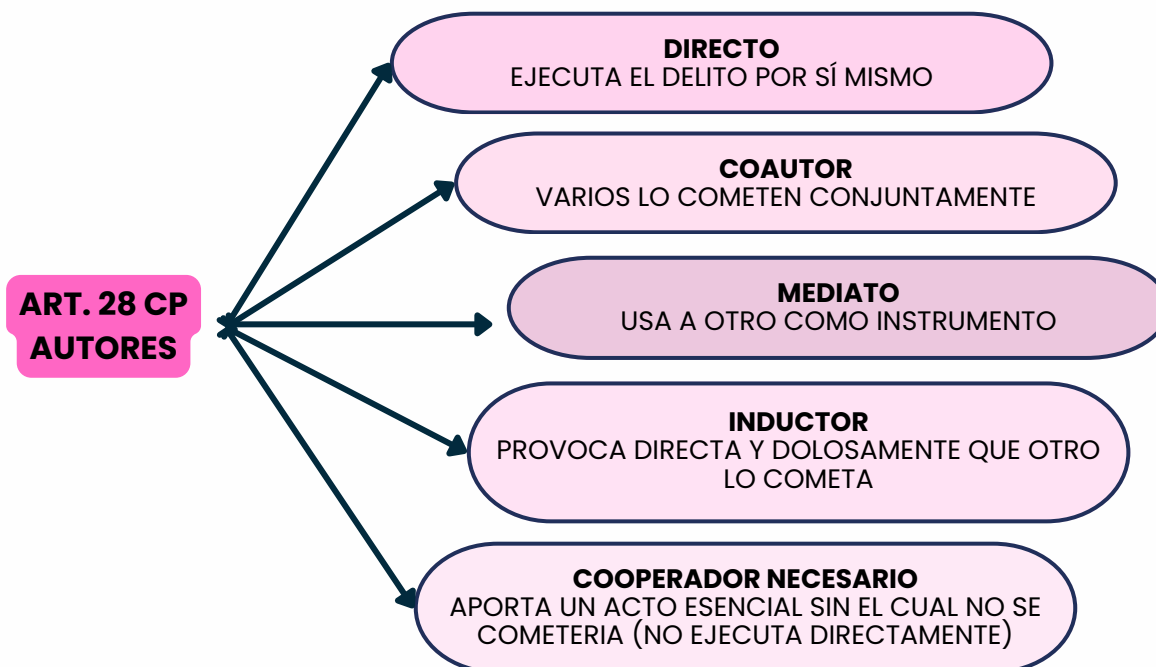
- SI LA PENA ES COMPUESTA → SE APLICA LA QUE TENGA MAYOR PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.
- EN CONCURSO DE DELITOS → PRESCRIBE SEGÚN EL MÁS GRAVE.
- NO PRESCRIBEN: LESA HUMANIDAD, GENOCIDIO, CIERTOS DELITOS EN CONFLICTO ARMADO Y TERRORISMO CON RESULTADO DE MUERTE.

CÓMPUTO DEL PLAZO:

- REGLA GENERAL: DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO.
- DELITO CONTINUADO/PERMANENTE/HABITUAL → DESDE EL ÚLTIMO ACTO, FIN DE LA SITUACIÓN ILÍCITA O CESE DE LA CONDUCTA.
- SI LA VÍCTIMA ES MENOR:
 - EN CIERTOS DELITOS (LESIONES, LIBERTAD, INTIMIDAD, ETC.) → DESDE QUE CUMPLE 18 AÑOS (O FALLECE).
 - EN HOMICIDIO INTENTADO, LESIONES GRAVES (ARTS. 149-150), MALTRATO HABITUAL (ART. 173.2), DELITOS SEXUALES Y TRATA → DESDE QUE CUMPLE 35 AÑOS (O FALLECE).

LAS PERSONAS RESPONSABLES CRIMINALMENTE DE LOS DELITOS. (CP, LIBRO I, TÍTULO II)

ART. 27 CP → SON RESPONSABLES LOS AUTORES Y LOS CÓMPLICES.



ART. 29 CP CÓMPLICE → COLABORA CON ACTOS NO ESENCIALES PERO RELEVANTES (ANTERIORES O SIMULTÁNEOS)

ART. 30 CP DELITOS POR MEDIOS DE DIFUSIÓN → NO RESPONDEN CÓMPLICES; RESPONSABILIDAD ESCALONADA:

- AUTOR MATERIAL E INDUCTOR.
- DIRECTOR DE LA PUBLICACIÓN/PROGRAMA.
- DIRECTOR DE LA EMPRESA.

ART. 31 SS CP PERSONAS JURÍDICAS → RESPONDEN POR DELITOS COMETIDOS EN SU NOMBRE Y BENEFICIO POR:

- SUS REPRESENTANTES O DIRECTIVOS.
- SUS SUBORDINADOS, SI HUBO GRAVE FALTA DE CONTROL O SUPERVISIÓN.

EL ENCUBRIMIENTO

ART. 451 CP. ÍTULO XX CP: “DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”, CAPÍTULO III: “DEL ENCUBRIMIENTO”.

CONCEPTO:

Delito autónomo.

- Requiere:
 - Conocimiento de la comisión de un delito.
 - No haber intervenido como autor o cómplice.
 - Actuación posterior a su ejecución.

1 MODALIDADES (ART. 451 CP):

Auxilio para el aprovechamiento

- Ayudar a autores o cómplices a beneficiarse del:
 - Provecho
 - Producto
 - Precio del delito.
- Sin ánimo de lucro propio.

2 Ocultación o alteración

- Ocultar, alterar o inutilizar:
 - Cuerpo del delito
 - Efectos
 - Instrumentos.
- Finalidad: impedir su descubrimiento.

3 Ayuda para eludir la acción de la justicia

- Ayudar a los responsables a:
 - Eludir la investigación de la autoridad o sus agentes.
 - Sustraerse a su busca o captura.
- Siempre que concurra:
 - a) Que el delito encubierto sea: traición, homicidio del Rey o miembro de la Familia Real, genocidio, delito de lesa humanidad, delito contra personas y bienes protegidos en conflicto armado, rebelión, terrorismo, homicidio, piratería, trata de seres humanos o tráfico ilegal de órganos.
 - b) Que el favorecedor haya obrado con abuso de funciones públicas.

RESPONSABILIDAD CIVIL

→ OBLIGACIÓN DE RESPONDER PECUNIARIAMENTE POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS (PUEDE DERIVAR EN DELITO).

FUNDAMENTO LEGAL:

- **ART. 116 CP** → TODA PERSONA RESPONSABLE CRIMINALMENTE LO ES TAMBIÉN CIVILMENTE SI DEL HECHO SE DERIVAN DAÑOS O PERJUICIOS.
- **ART. 1902 CC** → EL QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN CAUSE DAÑO CON CULPA O NEGLIGENCIA ESTÁ OBLIGADO A REPARARLO.
- **ART. 109 CP** → OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL DELITO.
- **ART. 110 CP** → LA REPARACIÓN COMPRENDE:
 - RESTITUCIÓN.
 - REPARACIÓN DEL DAÑO.
 - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES.
- **ART. 100 LECRIM** → DE TODO DELITO NACE ACCIÓN PENAL Y PUEDE NACER ACCIÓN CIVIL PARA RESTITUCIÓN, REPARACIÓN E INDEMNIZACIÓN.

CONTENIDO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL (ART. 110 CP)

1. Restitución

- Devolver la cosa cuando sea posible.
- Incluye deterioros y menoscabos.

2. Reparación del daño

- Puede ser in natura o por equivalente económico.

3. Indemnización de perjuicios

- Daños materiales.
- Daños morales.

EXTINCIÓN Y TRANSMISIÓN

- La responsabilidad civil no se extingue por la muerte del reo, sino que se transmite a sus herederos (dentro de los límites de la herencia).
- Puede hacerse efectiva aunque se extinga la responsabilidad penal en determinados supuestos (por ejemplo, fallecimiento antes de sentencia).

RESPONSABLES CIVILES

Además del autor del delito, pueden existir:

- Responsables civiles directos (art. 116 CP).
- Responsables civiles subsidiarios (arts. 120 y 121 CP), Ej:
 - Empresarios por delitos cometidos por empleados en el ejercicio de sus funciones.
 - Titulares de centros docentes.
 - Administraciones públicas en ciertos casos.

CONCLUSIÓN:

NO TODOS LOS DELITOS GENERAN RESPONSABILIDAD CIVIL, SOLO AQUELLOS DE LOS QUE SE DERIVEN DAÑOS O PERJUICIOS (ARTS. 116 CP Y 100 LECRIM)

SU FINALIDAD ES REPARADORA, NO PUNITIVA.

PUEDE EJERCITARSE EN EL PROCESO PENAL O ANTE LA JURISDICCION CIVIL.

SI NO SE RENUNCIA NI SE RESERVA EXPRESAMENTE, SE ENTIENDE EJERCITADA JUNTO CON LA ACCIÓN PENAL (ART 100 LECRIM).

CAUSAS QUE EXIMEN DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

LIBRO I, TÍTULO I, CAPÍTULO II

ARTÍCULO 19 CP MENORES DE EDAD



MENORES DE 18 AÑOS



NO RESPONSABLES CRIMINALMENTE SEGÚN EL CP



RESPONSABILIDAD CONFORME A LA **LEY ORGÁNICA 5/2000**.

MENORES DE 14 AÑOS → INIMPUTABLES.

ENTRE 14 Y 18 AÑOS → RESPONSABLES SEGÚN LA LO 5/2000.

Fundamento: Falta de madurez suficiente para comprender plenamente la ilicitud del hecho.

ARTÍCULO 23 CP – CIRCUNSTANCIA MIXTA DE PARENTEZCO:

- PUEDE AGRAVAR (EJ: DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, LIBERTAD SEXUAL, LIBERTAD) O ATENUAR (EJ: PROPIEDAD, FE PÚBLICA, HONOR).
- DEPENDE DE LA NATURALEZA DEL DELITO, LOS MOTIVOS O LOS EFECTOS.
- CUANDO EL AGRAVIADO SEA: CÓNYUGE O EXPAREJA, UNIDO/A POR RELACIÓN ESTABLE ANÁLOGA DE EFECTIVIDAD, ASCENDIENTE, DESCENDIENTE, HERMANO (NATURALEZA O ADOPCIÓN), PARIENTES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE.

ARTÍCULO 20 CP – EXENTOS DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL

1 ANOMALÍA O ALTERACIÓN PSÍQUICA



No puede comprender la ilicitud del hecho, o actuar conforme a esa comprensión.
No exime si el trastorno mental transitorio fue: provocado para delinquir, o previsible.

2 INTOXICACIÓN PLENA O SÍNDROME DE ABSTINENCIA



Por consumo de: alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Requisitos: Que impida comprender la ilicitud o actuar conforme a ella. Que no haya sido buscada para delinquir ni fuese previsible.

3 ALTERACIONES EN LA PERCEPCIÓN



Desde el nacimiento o la infancia.
Grave alteración de la conciencia de la realidad.

4 LEGÍTIMA DEFENSA



OBRAR EN DEFENSA DE:

- Persona propia o ajena.
- Derechos propios o ajenos.

Requisitos:

1. Agresión ilegítima. Ataque que constituya delito. Peligro grave e inminente. Entrada indebida en morada o dependencias.
2. Necesidad racional del medio empleado
3. Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

5 ESTADO DE NECESIDAD



El que, en estado de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno:

- Lesiona un bien jurídico de otra persona, o
- Infringe un deber.

Requisitos:

1. Que el mal causado no sea mayor que el que se trata de evitar.
2. Que la situación no haya sido provocada intencionadamente.
3. Que el necesitado no tenga obligación de sacrificarse por razón de su oficio o cargo.

6 MIEDO INSUPERABLE



El sujeto obra impulsado por miedo insuperable.
El mal que genera el miedo debe ser: Serio, real y inminente.

7 CUMPLIMIENTO DE UN DEBER



El que actúe en: Cumplimiento de un deber, por ejercicio legítimo de un derecho o por ejercicio legítimo de un oficio o cargo.

ARTÍCULO 21 CP – ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL (CAP III)

RODEAN LA REALIZACIÓN DEL HECHO, O SUPONEN ESPECIALES CONDICIONES DEL AUTOR.

1

EXIMENTES INCOMPLETAS:

CUANDO NO CONCURREN TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EXIMIR COMPLETAMENTE LA RESPONSABILIDAD.

2

GRAVE ADICCIÓN:

ACTUAR A CAUSA DE GRAVE ADICCIÓN A: ALCOHOL, DROGAS TÓXICAS, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

3

ARREBATO U OBCECACIÓN:

OBRAR POR:

- ESTIMULOS PODEROSOS
- ARREBATO
- OBCECACIÓN
- ESTADO PASIONAL SEMEJANTE

4

CONFESIÓN:

- CONFESAR LA INFRACCIÓN A LAS AUTORIDADES
- DEBE SER ANTES DE CONOCER QUE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL SE DIRIGE CONTRA ÉL.

5

REPARACIÓN DEL DAÑO:

- REPARAR EL DAÑO O DISMINUIR SUS EFECTOS
- EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO
- ANTES DEL JUICIO ORAL.

6

DILACIONES INDEBIDAS:

- RETRASO EXTRAORDINARIO E INDEBIDO EN LA TRAMITACIÓN.
- NO ATRIBUIBLE AL ACUSADO.
- DESPROPORCIONADO RESPECTO A LA COMPLEJIDAD DEL CASO.

7

ATENUANTES ANALÓGICAS:

- CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE ANÁLOGA SIGNIFICACIÓN A LAS ANTERIORES.
- CLÁUSULA DE ANALOGÍA FAVORABLE AL REO.
- TAMBIÉN APLICABLE POR ANALOGÍA A EXIMENTES INCOMPLETAS.

ARTÍCULO 22 CP – AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL (CAP III)

1

ALEVOSÍA:

EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS. USO DE MEDIOS, MODOS O FORMAS QUE:

- ASEGUREN LA EJECUCIÓN
- EVITEN EL RIESGO PARA EL AUTOR
- IMPIDAN O DIFICULTEN LA DEFENSA DEL OFENDIDO

3

PRECIO, RECOMPENSA O PROMESA:

COMETER EL DELITO A CAMBIO DE:

- PRECIO
- RECOMPENSA
- PROMESA

5

ENSAÑAMIENTO (Y ABUSO CONFIANZA)

ENSAÑAMIENTO

- AUMENTAR DELIBERADA E INHUMANAMENTE EL SUFRIMIENTO.
- CAUSAR PADECIMIENTO INNECESARIOS ABUSO CONFIANZA

6

PREVALIMIENTO DEL CARÁCTER PÚBLICO

APROVECHARSE DEL CARGO O CARÁCTER PÚBLICO.

7

REINCIDENCIA

CUANDO EL CULPABLE:

- HA SIDO CONDENADO POR SENTENCIA FIRME.
- POR DELITO DEL MISMO TÍTULO Y NATURALEZA.

NO COMPUTAN:

- ANTECEDENTES CANCELADOS O CANCELABLES.
- DELITOS LEVES.

INCLUYE CONDENAS FIRMES EN OTROS ESTADOS DE LA UE (SALVO CANCELACIÓN CONFORME AL DERECHO ESPAÑOL).

2

DISFRAZ, ABUSO SUPERIORIDAD O CIRCUNSTANCIAS FACILITADORAS:

EJECUTAR EL HECHO:

- CON DISFRAZ
- CON ABUSO DE SUPERIORIDAD
- APROVECHANDO CIRCUNSTANCIA: LUGAR, TIEMPO, AUXILIO DE OTRAS PERSONAS

DEBILITAN LA DEFENSA O FACILITAN LA IMPUNIDAD.

4

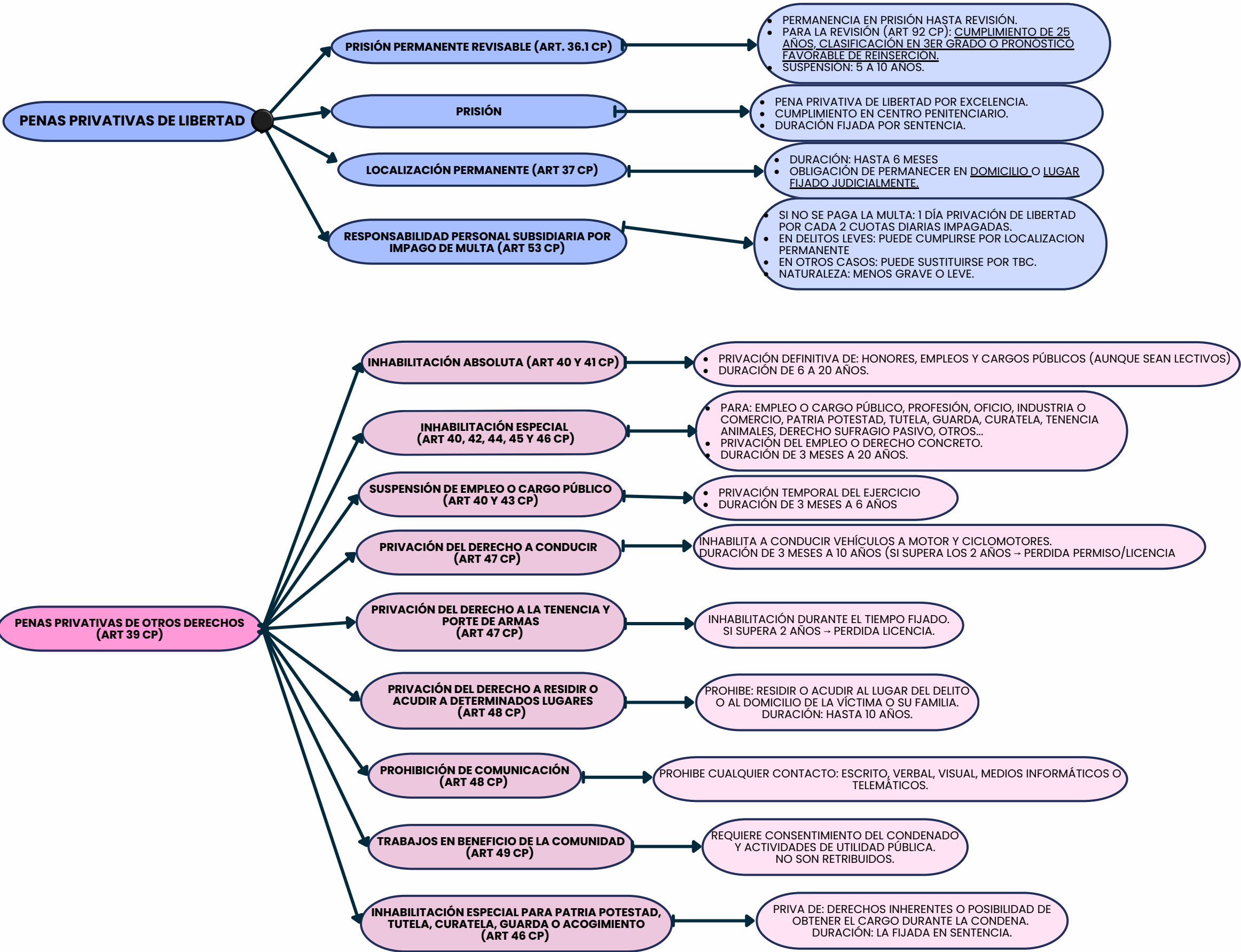
MOTIVOS DISCRIMINATORIOS:

DELITO COMETIDO POR RAZONES DE:

- RACISMO, ANTISEMITISMO, ANTIGITANISMO
 - IDEOLOGÍA, RELIGIÓN O CREENCIAS
 - ETNIA, RAZA O NACIÓN
 - SEXO, EDAD
 - ORIENTACIÓN/IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO
 - RAZONES DE GÉNERO
 - APOROFOBIA O EXCLUSIÓN SOCIAL
 - ENFERMEDAD O DISCAPACIDAD
- SE APLICA AUNQUE LA CONDICIÓN NO CONCURRA REALMENTE EN LA VÍCTIMA.

PENAS Y SUS CLASES

TÍTULO III (“DE LAS PENAS”), CAPÍTULO I DEL CP



CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS

- NATURALEZA
- GRAVEDAD
- AUTONOMÍA

POR SU NATURALEZA (ART. 32 CP)

TIPOS:

- PRIVATIVAS DE LIBERTAD
- PRIVATIVAS DE OTROS DERECHOS
- MULTA

POR SU GRAVEDAD (ART 33 CP)

- GRAVES
- MENOS GRAVES
- LEVES

POR SU AUTONOMÍA

- PENAS PRINCIPALES
- PENAS ACCESORIAS

MEDIDAS QUE NO SE REPUTAN EN PENAS (ART 34 CP):

- MEDIDAS CAUTELARES PENALES (DETENCIÓN, PRISIÓN PREVENTIVA, OTRAS).
- CORRECCIONES GUBERNATIVAS O DISCIPLINARIAS
- SANCIONES CIVILES O ADMINISTRATIVAS

LA PENA DE MULTA (ART 50 CP)

SISTEMA GENERAL: DÍAS-MULTA (SALVO DISPOSICIÓN LEGAL DISTINTA).

CRITERIO: SITUACIÓN ECONÓMICA DEL REO (ART. 50.4 CP).

SISTEMA DÍAS-MULTA EXTENSIÓN:
MIN 10 DÍAS
MÁX 2 AÑOS

CUOTA DIARIA:
MIN 2 EUROS
MÁX 400 EUROS

MULTA A PERSONAS JURÍDICAS:
EXTENSIÓN MÁX: 5 AÑOS
CUOTA DIARIA: DE 30 A 5000 EUROS

MULTA PROPORCIONAL (ART. 52.1 CP)
EN DETERMINADOS CASOS, SE FIJA EN PROPORCIÓN A:

- DAÑO CAUSADO.
- VALOR DEL OBJETO DEL DELITO.
- BENEFICIO OBTENIDO.

PRESCRIPCIÓN DE LAS PENAS (ARTÍCULO 133- 134 CP)

A LOS 30 AÑOS	LAS DE PRISIÓN DE MÁS DE 20 AÑOS
A LOS 25 AÑOS	LAS DE PRISIÓN DE 15 O MÁS ALIS SIN QUE EXCEDAN DE 20
A LOS 20 AÑOS	LAS DE INHABILITACIÓN POR MÁS DE 10 AÑOS Y LAS DE PRISIÓN POR MÁS DE 10 Y MENOS DE 15.
A LOS 15 AÑOS	LAS DE INHABILITACIÓN POR MÁS DE 6 AÑOS Y QUE NO EXCEDAN DE 10, Y LAS DE PRISIÓN POR MÁS DE 5 AÑOS Y QUE NO EXCEDAN DE 10
A LOS 10 AÑOS	LAS RESTANTES PENAS GRAVES
A LOS 5 AÑOS	LAS RESTANTES PENAS GRAVES
AL AÑO	LAS PENAS LEVES

DELITOS CUYA PENA NO PRESCRIBE

- LESA HUMANIDAD
- GENOCIDIO
- DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS EN CONFLICTOS ARMADOS
- EXCEPTO LOS DEL ART. 614 CP
- TERRORISMO → SI CAUSA MUERTE DE UNA PERSONA

COMPUTO DEL TIEMPO DE PRESCRIPCIÓN

- DESDE LA FECHA DE LA SENTENCIA FIRME
- O DESDE EL QUEBRANTAMIENTO DE LA CONDENA, SI LA PENA YA HABÍA COMENZADO A CUMPLIRSE

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- CONSECUENCIA JURÍDICA DEL DELITO CUANDO NO SE PUEDE IMPONER PENA POR CAUSA DE INIMPUTABILIDAD.
- BASADAS EN LA PELIGROSIDAD DEL SUJETO Y HECHO PREVIO DELICTIVO.
- SE APLICAN TRAS COMETER UN DELITO, NO PREVENTIVAMENTE.

REQUISITOS DE APLICACIÓN (ART. 95 CP)

1. HECHO DELICTIVO PREVIO
 - EL SUJETO HAYA COMETIDO UN DELITO PREVISTO EN LA LEY.
2. PRONÓSTICO DE PELIGROSIDAD
 - CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y DEL HECHO PERMITEN DEDUCIR PROBABILIDAD DE NUEVOS DELITOS.

MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD:

1. INTERNAMIENTO EN CENTRO PSIQUIÁTRICO.
2. INTERNAMIENTO EN CENTRO DE DESHABITUACIÓN.
3. INTERNAMIENTO EN CENTRO EDUCATIVO ESPECIAL.

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

- PRIVATIVA DE LIBERTAD > 3 AÑOS 10 AÑOS
- PRIVATIVA DE LIBERTAD ≤ 3 AÑOS O NO PRIVATIVA 5 AÑOS

MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD:

1. LA INHABILITACIÓN PROFESIONAL.
2. LA EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL DE EXTRANJEROS NO RESIDENTES LEGALMENTE EN ESPAÑA.
3. LA LIBERTAD VIGILADA
4. LA CUSTODIA FAMILIAR. EL SOMETIDO A ESTA MEDIDA QUEDARÁ SUJETO AL CUIDADO Y VIGILANCIA DEL FAMILIAR QUE SE DESIGNE Y QUE ACEPTE LA CUSTODIA, QUIEN LA EJERCERÁ EN RELACIÓN CON EL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y SIN MENOSCABO DE LAS ACTIVIDADES ESCOLARES O LABORALES DEL CUSTODIADO.
5. LA PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES.
6. LA PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS.